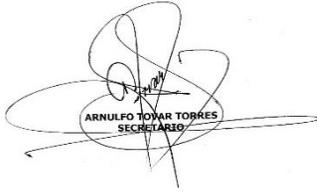


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, octubre 2 de 2023. A despacho el proceso ejecutivo singular, indicando que el 25-02-2020 se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación data del 7-09-2021, estando inactivo por más de 2 años. Sírvase proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2019-00451
ASUNTO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO COMPARTIR
DEMANDADO:	MIGUEL GERONIMO CORDOBA Y OTRO
AUTO I No.:	1421

A Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por el **BANCO COMPARTIR** contra **MIGUEL GERONIMO CORDOBA Y OTRO**.

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el 25-02-2020 se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación data del 7-09-2021, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos años, es por lo que, en aplicación de la norma atrás transcrita, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, por providencia del 14 de noviembre de 2019 se dispuso decretar el embargo de los dineros que posee el demandado en cuentas bancarias; se ordenará levantar la medida y comunicar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

R E S U E L V E:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo.
- 3. LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas.
- 4. ORDENAR** el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 164 del 3 de octubre de 2023


ARNULFO ROMAN TORRES
SECRETARIO